

**Archivo Municipal
de
HERRERA DEL DUQUE**

Código de referencia : ES.06063.AMHD/1.1.02//56.35

Título : Expedientes judiciales: causas civiles y criminales

Fecha(s) : 1770

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Herrera del Duque

mentos en las dhas. como en
la dha. por la parte de Nra Señora
de la Soberana Imagen y se le ha seguido
la retención de la dha. Imagen, y se le ha seguido
xalante dos veces, de la Imagen de los lobos, y se puede temer
sea en adelante Mayor el daño. por tanto.

Al Sr. pido y suplico, se sirba mandar, que con la dha. re-
tención, declaren por sí Juramento los testigos que por mí fue-
ren presentados al dho. dha. y otros que quisiere, señalando ya
ra que dispongan a Bartolomé Mexique Juan los de Menor,
García de los, y Antonio Muñoz Barbaño, con la protesta que
sentar los dhas. que me combengan; y lo que queda de la dha. Jus-
tificación, se sirba de examinar esta causa con la posible
brevedad, ya favor de la Soberana Imagen mi parte, por
ser procedido el dho. Animal de cosa suya, y reparado su daño
a salvo para repetir los daños, que se le han ocasionado,
los que se sigan en el tiempo, que se retiene su dha. Imagen
contra quien ya heppa. que todo es Justicia que pido, con
costas y gastos de mi parte.

Yo el Sr. D. Antonio
Ballesteros

Autor. Por prevenida y Concir^{on} a Juan Francisco Vayo
Alcalde Jurado Pedanes de la Aldea de la Sa-
bay esta Jurisdic^{ion} la parte de D.º Antonio Va-
lajo Pizarro, por la de la Copradia que Administra
y representa de la Informacion que fuere, con-
minando por el temor de los Capitanes el anterior
escrito los testigos que nomina y presentare,
y lo que queda, remaiga para volver sobre lo
mas pretendido. ar lo proben el 2.º dia. de D.º
Juan Rubio Espinosa y la abedra Abogado
de los N.º Conxjos de esta Villa de Mex.
a veinte y tres dias del mes de Marzo, año
de mil y setenta =

Ante mi
Francisco Moreno
Escrivano

Notif. 20
Citaçion No. 21
de venura a verme p[er] el
que, enre saua el auto que amuestru a Juan
Juanisco Blanco, morador de las nabas de Santa
Omeria villa, Enrupenorra, a quien fue en
forma, para el efecto que oidera. Doy fe =

Caldenon

Notif. 21
En dha. dia me jano hievaava dho anterior auto
al dho D.º Antonio Vallejo Pizarro, parte
que pide, Enrupen. a yonque beconhe. Doy fe =

Caldenon

1.º Juan Casp. En dha. de Venura a verme quatro dias del mes
de Enero... de Maano el año de mil seiscientos y ochenta.
D.º Antonio Vallejo Pizarro, vj. esta para la
ynterrog. que se le da tiene, como se ve en el auto
de ma. a. de conrol. ante el venor dho D.º Juan
Caldenon expusiera va a bedra abogado a los dho
confejos th.º cony. en la, puerito por teraigo a Juan
Casp. el menor desta vez. el que suyo p.º ante el
ex. me abio Juan. por Dios nuestro señor y a un
señal a casy en forma a Dho, que el suspenido hie y
celebró como se ve quiere bajo del promeato de la ver
dad en lo que supiere y se puer pmo. do y vier do lo p.
el venor de los Particulars que contiene el anterior
pedimto, a cada uno de los dho y Declaro lo vij.

4.º Al primer Capitulo. Que por oido, abioy mandoy a la
Aldea de las nabas ya Dho. Maano. que se
reunida, que que quier, que se puer a un
por do el venor de los Particulars que contiene el anterior



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

placion, y el a los Moradores Alarufenda Aldea,
De una perra propia Alarufenda Copadia procedio
El perro Martin que de puer. e. reduputa, y el ugo tane
Apur. e. pordia a Deposito En supoda en la ganad
este comeso de u cargo, haviendolo Cuiado. Lamierna Per
g. curus diaba, uno y otro ganado: y responde

2. Alveq. do Capitulo Difo. que poro idar pua. Car. acioy y con
tamey a basio y aun ad. Ana Vallejo, vane que tra
biendo Nuevo la Martina p. Madu del perro liti
gioso, segudo este curandando ambas pidaad
de ganado, Como q. estaba Tanta, Non tenie
dolo ambas partes curus Cooperiar, como que a una
y otra envia, con tai buyendo la eta copadia por u
propria, con maior cantidad, por acemesta seganado y
responde

3. Altenaero: Difo. que por u pua. su contenido lo rane
El deponente responde

4. Alaquana: Difo que segun la flama n. Alarufenda
y buenas qualidades del perro disputable, tale los
rara. y may R. q. uela pua. Indlie: y
que vane no haberlo comprado los Moradores cella
nabas, ni aual repensua de el deponente, En que fun de
suenia. y que cambien saue por los rarony que de
moni testad q. uel parte Alarufenda para el
interio del perro contribua con la maior, ori en
lun. y may como embaterias de



Diez y siete maravedis.

SELEO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

San Juan de los Rios. Por el quinto Capitulo Dijo, que tambien Cuanto Suma...
y el por decaido por su parte que de la pradia sele
traxido, sigue y requiera con la misma y la entrega
al martir, y de. Esto exp. y para el clamante
aluden por lo bevelo raulacionado Juan de
Mansueto este tenage, y voye adu vacada
elacuada, Gradia. Variado estado libertad en
cango de su celebrado Juram. En que se apimo y
que a la huda de San y ocho de no pimo por q
exp. no aver mado lo firmo. Suma =

Rubico

Antem

Juan Moreno
Caldanon

Don Juan de los Rios, Endravia de Navarra en el copurado de a rem
requeridos a Mans de dho ano, alyno pia present
para la Informa. opuada, ante el v. de Conago
Jua estos autos, paricio por Testio Don Juan de los Rios
esta vezindad, aique Suma por antem el est. no. No bio
Juram. por Dios nuestro Senor y ama vent de Cui
entama a dho, que el referido hio y celebrio como se
requiere y es obligado, bajo del promeio de la ver
dad en lo que supiere. Itiene parquida, y es de lo
al honor de los Reales, que incluye el Redim. que
sentado, acada no de los dho y de dho porquiere
N. Primer Juramento

Como Ganadero del Ganado Vacuno que el Lugar
o Aldea de las Navas, en el año de 1717. Veremos
seis que el Perro Martin con que se supo este
lugar, le pario y crió una Marañón propia
de la copada de San S. de Comolán, y aun bien
esciemo pario y crió con el dicho dafos dos, de que
el Ganado Vacuno de esta ^{ta} y Navas, y el de los mo
radores de Navas cuando fueron, y se cuenta de la por
el que de ara, como tambien a ambas Ganaderias
cuídaba la real Penra, y lo mismo se ha executado por
algunos años a esta parte. *Y no se.*

2. Al segundo punto. Dijo: verosidad, y constar le que fue
go que pario la dicha Marañón, Madre del Perro
luzigino este quedó a cargo de la madre de esta
señora, y el de los Coparados moradores de las Navas
y en sus cumbos y encerrados, como que auno yo tu
hacia el trabajo contribuyeron a su manutención,
y en mayor cantidad la parte de la dígen por tener
mayor numero de Ganado. *Y no se.*

3. Al tercero dijo: le consta como bien se sabe por
la separación de Ganado de la dígen, y que con el de
las Navas quedó el Perro, sin que sus moradores
avian queido encargarlo. *Y no se.*

4. Al quarto dijo, que dho Perro tiene por ciento vale
may de trescientos, y no sabe q. le avian comprado
los de las Navas: pero si le consta que la mayor parte
de los alim.^{tos} del dizado Perro, se embaten en el como en
leche de vaca, se contribua por la parte de San S. ta au
dados de otros aparceros que lo fueron Juan Co. Gomez de
Juan de Monquía, y D. Pedro Alca, y *no se.*

5. Al quinto dijo: que no tiene duda requirido y que
de la Ganaderia de la dígen por su precio con la dígen
de la dígen se ha de haber encargado por los mora

dony de las Nabas en el tiempo de su vida, nose hubieren conuido
 los lobos. Por rusey vacunas de esta Copradia eloque el
 tpo esta bien Conuificado por que asi lo avido de un
 apouona qualo rusey. = Todo lo qual rusey por la
 rusey de Copradia, y que asi es la verdad por rusey
 biado Juram. En que se afirma, y de se a rusey de
 a rusey de los a, no firmo por que copradia no rusey
 firmo rusey de =

D.º Ruben

Antonio

Francisco Moreno

Antonio Muñoz Villanueva de Herrera a veintey seis dias del mes
 de Mayo del año de mil setecientos y setenta y
 de la propia presentación de para la rusey de y rusey de
 ante el señor D.º Conde de ella, panis por rusey de
 Antonio Muñoz Villanueva de esta rusey de, al qual sus
 merced por Antonio de no rusey de Juram por Dios
 nuestro señor y una rusey de Cruz Enframa de Dios
 que el rusey de hizo y celebró como rusey de, en el
 qual rusey de rusey de en rusey de rusey de
 preguntado rusey de por el rusey de a los rusey de
 que contiene el rusey de rusey de, a cada uno
 de ellos Declaró lo siguiente =

1.º Al primer para. Dijo rusey de por que lo avido de Joseph de
 Juan de rusey de de su rusey de, en rusey de que fue Villanueva
 de la rusey de de la Aldea de la rusey de, que el rusey de rusey de
 que se rusey de rusey de, le rusey de y rusey de, la rusey de rusey de rusey de
 pia a la Copradia de rusey de. a rusey de. la rusey de rusey de
 ando los rusey de de rusey de rusey de, y el rusey de rusey de rusey de
 a Nabas, pues andaba rusey de rusey de rusey de. de rusey de rusey de
 rusey de que al rusey de rusey de rusey de, por que lo rusey de rusey de

2.º Al segundo, Dijo. le consta como rusey de rusey de, que rusey de
 rusey de la rusey de rusey de, rusey de de rusey de rusey de
 Este rusey de rusey de rusey de rusey de rusey de rusey de



Teiate maratebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Y de los moradores de las Nabas, y que una y otra parte contribuian arumamutamⁿ. por que a ambos hacia el servicio, y en alguna parte mas por lo que haze ala ^{tar} Imagen, por causa de tener maior numero de Ganados, en lo que no tiene ni se lo fere. Dada

3..... Al teniente dijo, vale como Constante, que por el mes de Enero pasado de este año, se separo el ganado propio de la Copadia, el de los moradores de las Nabas, con quien estaba, por que el de la Virgen se introduxo al dia siguiente a Pastos en los Prados y despues a los Valles endonde Schallam, pero sin el Perno Martin, puy fue notorio no le quisieron empujar los de las Nabas, ignora si fueron Nacion benidos para que lo cogiera con

A..... Al quanto dijo, que por el cononim^{to} que de dho Perno Martin tiene, puede decir vale mas de trescientos puy el año no se detendria en ello de haberle menester, notiene noticia de que los de las Nabas le cian comprado, si bien que al que de pone Dijo en una ocasion Joseph. Pero el va queo, que por que se le cian el tal perno, le ha biao dado los de las Nabas media fan. A Hugo, pero que ning^a cosa le havia hecho, por que con la leche de las Vacas de la Virgen le havia mantenido, por que le ma ni tenia querolo una vaca de ma s. a daba leche para cuisarle, y ad mas muchos, y el año bio, que en un dia sacó de la vaca tanta veinte y quatro quantillo por tanto Amiana, motivo por que no dudó el q^e fere lo que deia. Transponde

3..... Al quinto Perno Dijo. Vale por haberlo oido, a plano de la vaca de la Virgen, que en un dia sacó de la vaca tanta veinte y quatro quantillo por tanto Amiana, motivo por que no dudó el q^e fere lo que deia. Transponde



De late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Juicio en la reuocacion del tal Ferras, ipso no ha uenle dado los vea de las nabas, porq. de haben estado en el Ganado no hubieren muertos los lobos Don naves, lo que como uento aluotiqs Consta, y no duda que en el Ferras no se entienda o determine el Mayor como de poner otro, el dño sera maior Considerate. = Todo lo qual es prauis saber por las rraones dichas, y que asi era verdad en canes e duceles baudo Suam. en que se afirmo y ratifico, leida Osta y dño sea e edad de treinta y tres años y lo firmo con sumencia =

Antonio Muñoz

B. Biano

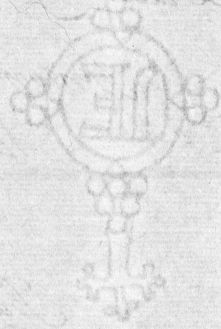
L. Rubio

Francisco

Francisco Moreno
Caldeson

Companera / En la villa de Navarra a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y setenta. Anterior el Ex. no. el Sr. do. D. Anasio Balleso Pizarro Abog. del R. no. Consejo ven. de ella, poncio y Dño, que por obra para la Suma ficacion que se uida tiene como May. Ant. de las R. no. de Navarra e Consolar, ni ninguna balere como legos q. los Coarriados, por lo qual el Sr. D. no. no bi ueniam como ha uen como con. En el no. de firmo de que doy fe =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs.]



[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index, partially obscured by the binding.]

20.02

3a

el referido Conuen nuyante, por el referido
 Ganadero, por dos para el referido Loro quien
 por vendio a la Sta. de Huilabada, y Huelichosa
 y por otro del otro para Matillas Mea
 sin la huella ganadero de Caonio y el otro
 dor en otra. Aldea, y el otro que es el otro
 grito con el destino de la y para el otro de
 el ganado de otra. Aldea y sus moradores
 segun saben los testigos por haberlo visto
 to, visto y entendido asi y demas razones
 que digan. Si saben que luego que se
 fizo algunos dias. La madre se entrego aho.
 ganadero a los moradores del citado Sugar, ya
 ra que se alimentasen y criasen asu corda y
 agenas, y no se equisimase la madre, y que en
 casa de otro. Hatazo aho. Moradores con el
 citado Loro que si se queria cuidar y criar
 con la leche de sus vacas de los D. Se darian
 por su trabajo dona la a trigo entre todos el
 Agosto, a lo que asintio, y despues se movieron
 y estuvo ocho dias en cargo y cuidado. Digand
 si saben que despues de los ocho dias mudaron
 el ganado y majada de donde estaban y
 se fue el citado Loro el Cachorro en Sacha
 fada que desocuparon y estuvo perdido dos
 dias, hasta que por el nombre de Aires mora
 dor de otra. Sugar se encontro y adio en el
 sitio de Galves, maltratado y descuidado, y en
 disposicion que hubiese fenecido sino se hu
 biese cuidado y regalado acorta de los moza
 dor de otra. Sugar. Digand
 si saben que habiendo se movido a donde yo es
 tava llegando por otra. Aires. Sugar a el su
 gar, y se gustó el cuidado de Gabriel Diaz
 de el mismo Sugar, con la asignacion de un
 fan diario para su manutencion, que se
 cobro por todos los otros. Moradores. y qd.
 en esta conformidad se estubieron ma
 nuteniendo, desde 12 de Junio hasta 15 de Agosto
 de el citado año. y que despues habiendo entrado
 mismo ganadero se entregaron para que au
 diencia con la madre en el ganado, y para su
 manutencion. Se asignaron dos terrenos de

hacia una alzada, lo que cargaron y se pagaron
en tres los paxes de los otros. Los otros solo
me y no al ganado de la diagen, por lo que pa
go en otro año el ganado de los otros de la
Havas cinco testimonios de la dha. los tres para
la manutencion de la Perra de la Sta. Imagen
y los dos para cada el Cachoazo, y el ganado de
la dha. Perra. Los testimonios para dha.
Perra, por lo que en nada continúo, para la
crianza de dho. Cachoazo el Caudal de la
dha. Digan dha. Si saben qui a el tiempo q.
se encubo y pario la perra estava el ganado de
los otros de las Havas, y de nuestra Perra
de Comunidad y apegada, y se estava mante
niendo esta por dho. otros. Otros con respecto a
sus reses, por lo que el río de dha. y extra esta
comun a aquellos y a nuestra Perra aun que
la propiedad fuese de esta, por lo que yudicio
de los otros mandar al ganadero criar el
Cachoazo hasta que supiese comer, para dho. fin
Licencia de el Alcaide que entonces era,
como Curioso e Interesado en el dho. y manutencion
de dha. Perra, y de crianza de pascuas y co
munidad en el fin que alimentasen, y a causa
causa no dicesen por dha. Licencia, lo que si
hubieran podido no les hubiese negado, y por lo
para el Comun Beneficio de dha. Sta. Imagen
y otros. Otros, manteniendo el ganado
de apegada. Digan dha. Si saben que el dho.
de Nación ha estado custodiando el ganado de la
y de los relacionados otros, además de el uno
que le mantuvo por ellos, el de 69, y por el de
de setenta, en el concepto de la pascua de
dho. otros, y lo ha mantenido de comuni
dad por ellos, y el Caudal de la dha. Perra, a vista
ciencia y paciencia de el Alcaide de dho. Sta.
Imagen, y sin que se aya reclamado ni dho. cosa
alguna sobre su pertenencia por aquellos otros
otros de dho. Sugan quienes han conser
vado a la manutencion de la Perra de la dha. Perra
el tiempo que vivió, como convien por el dho. fin
dono de esta alade el dho. fin de dho. y por

5

6



Veinte y siete de Mayo de 1775.

SELLO CUARTO, VEINTE Y SIETE DE MAYO DE 1775.

esta en pliego en el servicio y Comenzada a sus respectivos guardados, que se han pasado a la Comunidad hasta el presente año. Digan.

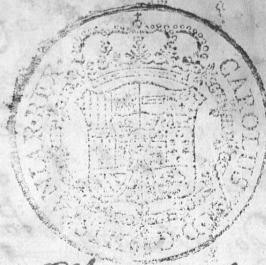
El Sr. Supp. lejana admisiame Sa Informacion que se dio intimada, atenta a los contextos Capítulos, y por sus unnes, concepcion de Sr. Maestrancho, y por sus Juancito examinando sus vestigos que para ella se presentasen por mi, y evacuada y acordada a la Resolucion accese expediente definitivo, e conforme a lo tratado a todo y para el fin de Sa Justicia y dño. de Sr. mi Comen, que uno y otro es conforme a lo y Justicia Sa que Concesas yido y por el Sr. Blasco y Sr. de Camacho.

De 4 de Mayo de 1775.

Auto.

En la parte de la informacion que se dio con cita de la Comararia, examinando para ella los vestigos que se presentaron, y esta queda sepada de otra sobre lo demas que se pretende, y en atencion a que al mismo tiempo existia dando la suya la parte de la Copradia de ma y Consolar, actuada cada una con binuag. n. erus Conito, y con el sus, uname por su orden, y acaigame. proleio ai el 2.º de Sr. Juan Rubio Espinosa y la aberra Abog. de los Sr. Conijos Sr. Conio. esta villa de Herrera. En v.º y quatro de Mayo de 1775. Conil.

Francisco Moreno
C. de Herrera
En la villa de Herrera



Te late marquetis.

SELEO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En la dicho dia Veinte y quatro de Mayo del año de mil setecientos y setenta. Yo el Ex. no notifique, Chirre, Juez el Auto de ante al Sr. Juan de Salas, actual Alcalde Pedáneo de la Aldea de Navas esta su jurisdicción, Ensuperona España. Leonore Doyse = Calderon

En la dicha dia mes y año. Yo el Ex. no notifique, Chirre, Juez el mismo anterior Auto al Sr. D. Antonio Ballespá Pedáneo actual de en el conuenido, Ensuperant. a quien Cuié Ensuperona, para el fin que se inuenen en esta pubemido: Doyse = Calderon

Manuel de Reyes. En la dicha de Herrera en Veinte y seis dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y setenta, las pante de Sr. Juan de Salas Alcalde pedáneo de la Aldea de Navas, para la Jurisdicción que su puida viene, Ante el Sr. D. Juan Pubio Ojuna Abogado de los R. Cortes de España, conde, presento por testigo a Manuel de Reyes de esta Aldea de Navas, del que sumaria por ante el Ex. no notario Juan de Dios y a una Señal de Cruz Ensuperona de Dios, que manifestado hizo y celebró como se requiere, bajo del mencionado Acta de fe en log. supiere y se puse que se pendiolo por el hecho de los Particulars que se pende el presente presentando, acasuno

1.
Algunos para. Dijo. que se le conuena, como bien
notorio, que en el año de seiscientos y sesenta y siete, antes
y después, el Ganado vacuno de los moradores de las Naves
de esta Comunidad de Iapuzencia, con el que es propio de la
Cofradía de Santa Cruz de Comolacion, y en el citado año a
cargo y a cargo de uno y otro ganado de Joseph Poro
de punta, sea que fue de punta brada, con el que, y de
una Peña, que era propia de dicha Santa Cruz y imagen
que curia diava el dicho Ganado, se curaron dos
tres peños Cachorros, a arbitrio de dicho Ganadero,
quien de los vea propios de Dios, y después vendió
algunos a las Villas de punta brada y de Lechosa, otros que
dio a Mathias Min de punta brada ganadero de
Cahio en dicha Aldea; y otros que cais, como tres,
y cuatro, para la curia diava del Ganado vacuno de
dicha Naves, el que curado curia diava, y ha sido
y venido por el dicho Común; lo que ha prevenido
y ha prevenido, como tal moradores de Naves y
de

2..... Al segundo particular Dijo. que como por los
días de como dicha Peña pario, el Cachorro descurado
para la aldea de las Naves, por el ganadero, se le
trajo al Alcalde de la dicha Aldea, a efectos de
que le alimentasen y criasen con leche y pan, para
que la madre no se coque y mare; en vista de lo qual
y que estaba muy pequeño y pequeño el Cachorro,
dicho Alcalde y moradores, acordaron con dicho Jefe Poro
Vaguno, para que velasen algun tiempo en el
con la leche de las vacas propias de los ver, por por este
Cuidado y trabajo se le ofrecio dar una fanega de trigo, que
se le dio para los ver, el dicho lo que así se ejecutó
y se dio para el dicho y se dio para el dicho y se dio para el dicho

Porro, solo letravo au Campo cosa de ochodias, por
que vennera a lo que se havia tratado. y despues
B..... altera. dho, vna cuenta, que despues de los ochodias
que el Porro Cachorro, estuvo al cargo del Sanador
fui mudado el ganado y Masada a diferentes sitios
en que se hallaban, y dicho Porro Cachorro, veyendo el
Cachorro en la descapada Masada, el que habiendose
extrañado estuvo perdido por dias, hasta que buscando
solo, por el que declara q. con los demas va tenian cuidado,
se encontro maltratado en el sitio nombrado
de Salbe, hallandole escaldado, y como habiendole
cogido y cuidado con algun regalo a costa de los mismos
Moradores, se hubiera sin duda muerto. y despues

A..... Alquadrado Dijo, que el Porro, fue por el q.
cedera llevado al hombro, y en ungado a Juan Juan
Uasco q. entonces se hallaba de Alcalde, y tambien
los que el tal Porro fue puesto al cuidado de Gabriel
Perez morador en el propio lugar, al que por los vecinos
se le asigno un pan diario para su manutencion. el que
se pago por los propios de, en un modo de sustancioso
mantenimiento, en el medio de Junio, hasta mediados
de Agosto del coprenado año. Asimismo le consta como
cierto y notorio, q. habiendose en un nuevo ganado
para el cuidado del ganado de Laguna, y alla se fundia
se en ungo a este, el Porro a efecto de que anduviese con
el ganado y al lado de la madre p.^a que se adiestra,
y para su manutencion. le asignaron q. diezon Doras
de harina de Cebada, que se repartian con los otros
otros, cada uno Doras, a demas de los suyos con que igualmente
con la cofradia, pagaban que se buvan p.^a el man
tenimiento. La Penna en un modo de la cofradia tambien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Con dar trezuel. y los mandados Cincos de Cebada por Peña, y cañones, morabos por que en nada contribuyó, ni ayudó la Cofradia, para sustento del Peño, respecto a que como que no era ni menor, obligar. tenia su esp.

3..... Quinto Para. Dijo: que muy bien q. el arroyo de Enubense para la Peña, se hallaba el ganado al comun de las Navas, y de la Cofradia de Consolay. de Comunidad y apanaia, en sus tipo la Peña que ayudaba uno y otro ganado, venantubo con respecto a ello, por que unaron el uno el otro para era o fue comun de los apaneros, y propio el peño a honra de las Navas aunque a hecho el vi dado a las propias Ganaderias, quando estaba abil para ello, así vidiendo su madre, como despues de muerte esta, por que han estado en una Partoria, hasta que por el actual May. de la Cofradia, se reparado por el comen. el ganado de la, muy a un quitam bien a ciencia que para criar el peño los contodias que lo hizo la Peña, no precedio may consentim. que el del vaquero, que entonces era el Dueno, de haberido o contemplado necesario no se fue a la ganaderia, que se aben llegado a pedir de favor al May. que entonces era, de la Cofradia, no se hubi. es de, bien que es muy regular de que



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

entenderlo, y como ningun perjuicio resultaba
atencero, no pondria reparo alguno
por que con el maior cumto de Perros, estaria muy
seguro el ganado de animales, y mas por que
ninguna cosa se le aumentaba. Y adesp

6..... y Al respecto dijo, que el Conterecio de esta pregunta
es cierto y verdadero segun y como se contiene, sin
que en ello se fusca lamar lebe duda, por que
toda ella consta a d.º Anuº Vallejo, quien ha
caminado en este concepto, dando y alimentando
al perro de lona. En yno q.º el ganado a estado
Junio, y lo propio antes, y enq.º aunq.º se murio
la perra, cuya dicho ni se llamaba por el perro
por q.º no dudaba q.º era de la naba, ademas
q.º constandole havia criado otros, y ninguno
ha querido aora hechar mano que de alguna
y esto sin causa ni motivo para hacerlo

Y en quanto ala expresion que he en la quinta
pregunta, sobre alimentos de perro y perra, que se
talan en la Ganad.ª, como parece que el man
tenim.º de los es igual por ambas partes de lona.
dunas, por estar en un lugar igual. Y cuando
lo que de la Compueta, se se le da por el
fundam.º que tiene, fecha en el lugar de...

Y satisfic leyda q leido Esta y que es de
edad de quarenta y un a. no firmo por q
yo no auer firmo lo sumera

L. Rubio

Aruem

Francisco Moreno
Calderon

Man mantin En dradiua de Navarra en el referi do dia
veinte y seis de Mayo del dho año de mil
setecientos y setenta. de la propia Presenta. ante
el Sr. Jefe de la Com. y con el Sr. Jefe de la Com. por
testigo Manuel Mantinea morador de la
Aldea de las Navas, a quien sumo recibio Tu
ramto por Dios nuestro Sr. y a una Señal de una
en forma de Dño Jefe del y habiendolo le hecho
como sea quien es y obligado, o juro de ver
dad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendo por el caso de las preguntas q in
duce el Sedimto presentado, acadauno de
dado losiguiente

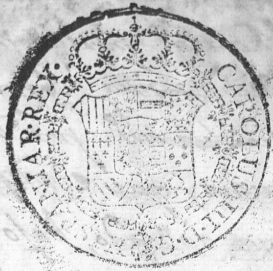
Al primero Dijo, le consta por que lo ha prevenido
do, que en el verano del año pasado de setecientos
y setenta, estando el Ganado vacuno de Normandea
de las Navas, como el de la dradia de nra A Comand
de aparencia, y udo al cargo de Jefe de la Com. de punto
de que se de la 7.ª de Santa brada, por la Señal de la
que era propia de la Comand de la Com. de Santa brada
Cachon, que el Ganado de la Com. de Santa brada y de la Com.
de Santa brada y de la Com. de Santa brada



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

El q. concurson los p[ro]p[ri]os rex. q. u[er]tos por b[er]n[e] valia
 a delante el p[er]no, conuia con form. d[el] r[eg]l[amento] de
 tuen d[el] Junio hasta s[an]ta maria e agosto del
 menudado año = Thaviendo conuado n[ue]s
 ganadero a[nt]e de conu[er]s[ion] el p[er]no para q. se in
 p[er]uere, y andubiese con la madre, y para su
 manutien. Velle arripo d[el] d[ia] e mañana e se b[er]n[e]
 por cada Pan de ganado, amodo que cada pan p[er]o
 cinco e se b[er]n[e] p[er] el mantenim. e de p[er]na y
 p[er]no, pagando el d[ia] p[er] cada pan quetonia diez
 reales. Ignora lo que la cofradia p[er]o, si que
 su contribua con parte para el alim. e de p[er]na.
 A la quinta, Dijo suu como bien notorio que al d[ia]
 que se conuio y Junio la p[er]na, el ganado e de mo
 rador e de las Navas, y e de la cofradia de n[ra] señora
 estaba e comunidad y p[er]tencia, y en dificultad
 para el p[er]no, se estaba manteniendo por d[ic]hos morador
 y con respectos a[nt]es, y lo p[ro]p[ri]o por las e n[ra] e
 su mayordoma, por lo que era comun el uso de la
 p[er]na, aunque propia de la cofradia, motivo por q.
 solicitaron se les cierra el p[er]no li[br]e hasta que se
 p[er]o conuio, lo que se queda e p[ro]p[ri]o e p[er]o
 el d[ia] que se cierra e de allegar a tomarli, a
 en mayo que se b[er]n[e] contemplado p[er]o,
 a[nt]es de el d[ia] que se b[er]n[e] dado p[er]miso para
 ello, y no que nengun d[ia]o vel requiera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y si utilidad podria beneficiarse, puy con la muchedumbre
 de Perros en el Ganado, no costando de gusto el mancebo
 ni m. mas seguro estaba el todo el Ganado
 Al Secundo punto. Dijo, que y espuso y notorio q. el dicho
 Perro Martin, uenado uenadiendo el Ganado de la cosa
 dia de hoy y adho moradores de Navas, ademas de
 uallacionado año que por hoy veniamos, el de uerenta y
 nueve. Spante el presente, en la firme Cuhenia de
 que era y es propio de dho lugar y moradores, el que en el
 tiempo que uertido solo, por haberse muerto la perra
 se amantenido de Comunidad por los y el Caudal de
 la madre de Dios, a uita uenia y paciencia el actual
 May. y el pasado, sin que por la parte de dha. y
 mas en uia uedamado, ni dho cosa alguna sobre dho
 pertenencia, porque los moradores de Navas han con-
 tribuido a la manutencion de la perra en dho que dho,
 como el May. a la el perro martin, como q. a todos
 una, y otro a hecho el trabajo cuidando los ganados
 de Comunidad, hasta q. repararon los dho. y
 todo lo qual manifestò uerla uerdad sin cosa conuencido
 por el Juram. fho. Cng. se asintio y satisfio leyda
 q. uerido sta, y dijo sea de uerdad de que asintio y
 y lo firmo con su uerdad

Rubio

Manuel Martin
Ancon

Fernando Martin

Cap. Andres Balera En el año de 1710 En el mes de Mayo, y año
 de 1710 por su presentacion. amado ho. de la Com. de Justicia por
 unido Andres Balera vecino de esta villa de San Juan de los
 Rios por un termino de 1000 reales de sueldo por un dia
 y una vez al mes en forma de sueldo, que el dho. Balera
 hizo y celebró como veia quien es obligado, bajo de
 el prometido de su verdad en q. to supiere y lea y pugnare
 uado, y siendo lo por los Particulars, que contiene
 el termino presentado: acaduano de los dho. terminos
 1. Al primer Part. Dijo: que con motivo de haber venido a esta
 villa de San Juan de los Rios en el año que esta presentada
 supiere, y haber andado con los Ouyes, Encierros de las
 dhas. vacas, y vacas, puede decir por haberlo experimentado Joseph
 Pora que vivia a custodia de la Ganaderia de las dhas.
 y de la custodia de las dhas. a la Convocacion, que
 la Perra que asistia a todo el Ganado, havia criado
 quatro Cachorros, dos para el mismo, otros para Ma
 thias Suro, y otros para los de las Navas los que
 por el se ocuparon una fan. de trigo, y que a pocos dias
 les havia entregado, o desado a tal Perra
 2. A la segunda Dijo: que por las mismas razones se explica
 de las anteriores, que se consta su contenido
 por que como se coopera, y lo dijo el mismo Oaque
 Joseph Pora, que andaban juntos
 3. A la tercera Dijo: que solo puede decir por haberlo experien
 ciado, como el perro huero, cuando descendero, y esto
 por causa de dho. Joseph Pora, quien intento matarle
 ipara el no principio, pero viendo lo que se procuró
 impedirlo, por via de darle lodejar, puesto que los de
 las Navas lo criaban y daban la fanega de trigo, en
 perza de la Cooperacion de los y vacos
 4. A la cuarta Dijo: que convenido le ignora, y solo puede
 decir habiendo oido de publico.
 5. A la quinta Dijo: que sobre lo que contiene solo puede

decir, que la Pena que se cita, la mananencia de la Copia
 de nuestra Señora, y el Perno de las nabas, que en
 ambas Comberaciones que se han ofendido por
 en las Nabas, como alcomenido de la
 6.º Alceano Juliano Part. Dijo, que como que el Sancho
 de las Nabas, y de la Virgen, a cargo de Comunidad, no se
 medida q. e. a pue de nuestra Señora de la Virgen
 el Perno de las nabas, haviendo mantenido por
 ambas partes, hara que se separe el ganado de nuestra
 Señora; y en lo demás nada vale. = Todo lo que en el
 se la verdad por el Celebrado Juram. en que se afirma
 y ratifico, y que es de edad de treinta y seis años, no firmo
 porque es copio. no se ven firmo lo sumario =

L.º Rubroffo

Anzome

Juan de Moreno
 Calderon

1.º Antonio fernandez Leon = En la Villa de Herrera en el suspenido dia
 mes y año, de la propia suertan, ante el señor J.º
 Correg. de ella parecio por un cargo Antonio fernandez
 de Leon vecino de esta propia Villa, a quien sumario
 por Anzome el ex. no recibio Juram. que hizo y celebró
 por Dios nuestro señor ya una vez de el Cuy en forma
 de Deucho, bajo del prometio de la verdad en lo que supiere
 y se fue preguntado, y viendolo por los Particulars
 que incluye el pedim. to presentado, acordaron de
 ellos, Declaro los siguientes =

1.º Al primer Part. Dijo, que por la experiencia y aza
 que en las Nabas, y en el a cargo de Comunidad
 de nabas, van q. e. a cargo de aquellos moradores, a cargo
 de Comunidad y aza por años, con el de la
 Copia de nuestra Señora, y de la Virgen, y de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

misimo, porque banyas bey lo avido, que que la tierra
Martina que curto diaba los tales ganados, y era
propia de otra cofradia, Cuios quatro Cachorros, y
unos de ellos, espurio alque dectara Joseph Pozo
Vaquero que curto diaba el cuido del Ganado, que
era para los de las Nabas y su Ganaduria.

2. Al segundo Dijo: puede decir por haberlo prevenido
ciado, que el dho Joseph Pozo, llevo al Alcalde de las
Nabas qualo era Juanfran Varco el Peano que se litigio
en ocasion de ser Cachorito, para q. lo viesen, puy no
podia la tierra hacerlo, porque se Coquil maba, pero
tambien via el que espone, que comensito de haberse
sumado algunos Moradores, y ofucido de una fanega
de trigo por q. leudare, curto curvicio y se le bolbio
alle bar, para el fin de curvicio, y sustentarse.

3. Al tercero Dijo: que con la ocasion de hallarse el curvicio
segundo con el Varco Compan Varco con el Pedro
de la Torita, llevo al dho curvicio Manuel de Rey y
de la Aldea de las nabas, con el Peano Cachorro que le vicio
al hombre, para entregarlo al curvicio Alcalde, diciendo
haberle hallado descaenado, lo que como puste el curvicio
decurvicio, y fue encondicional al Lugar, y Curvicio y
segun en la conformidad que se hallaba, de no haberle
curvicio, como lo hicieron los tales moradores, se hubieron
muertos, lo que le conta por las dhas Varones.

A. Al quarto Dijo: que como tercero de vista, que dho
Peano luego que se curvicio al Lugar, su moradores de
termina. Como con el Peano lo hicieron, ponerle a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Cargo de *Gabriel Rey* para q. leuider, por que leuider
laron un pandiario, que habian de pagar en un todo
los moradores, en cuius modo leuideren bastante tiem
po; y en lo demas solo puede ser por didas, que lo
dichos *Reinos* pagaron despues para el alimento de
porro may cebada q. la que acostumbraban, no puede
asegurar, si era uno, o dos y de aumento, y si el que lo
seca oyo de la mantenia la *Diagen* o su may,
o sea que nada puede asegurar.

5. Al quinto dho. le consta por las causas y notis bo
anterior m. e. Coplicados, que quando *Orasio* y
se encubo la peera, estaban dho. ganados juntos,
y en lo demas que conuieren, sea si sea a lo que se
copuerto en la anterior, puy con *Carreza* nada
sane el *Sara*. sobre q. como mantenia la *peera*, sin
que mas pueda ser, ni supora.

6. Al sexto y ultimo *Sara*. Dijo, le consta como que
lo citara y remotorio, que luego que feneio la *peera*
de la *sofradia*, el *Sara* manten acustodiado el
ganado, el que custado por dho. morad *amaba*
y *oto*, y dho. *sofradia* era entendido le llamante
nido *acomun*. Ahora lo demas que la *pregunta*
refiere, *si* *si* que el ganado de *buena* *seora*
a do *separado* de las *Nabay* en este *puerente*
año = Todo lo que *manifiesto*, sea quanto *ra*
y la *liberdad* *separado* de *separado* *separado*

En la villa de San Juan de los Rios
el día no. notaria, en diez y nueve, el año de
1710. Yo Dn. Antonio Ballejo Lizaso Abogado de
Dn. Consejo de Indias. como May. Dn. D. J. de
Renteria de ma. y. y Consolaz. En su persona,
di traslado de estos autos para lo que se mandó. Doy fe =

Calderon

Otra. El proprio Anterior auto yo el Dn. Juan de
Juan Francisco Blanco Alcalde de las Sabas
para y mandada en su persona. Doy fe. y lo
fame de la villa de San Juan de los Rios
en diez y nueve de mayo de este año =

Calderon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Don Antonio Ballejo Pizarro Abogado de los Reales
concejos, como Mayoritomo de la Hermita de Nuestra Señora
de la Concepcion, y del Expediente y Autos con Juan Francisco Bley
co Alcalde Jurado del Lugar de las Haldas, y de los Morados
y del; sobre la pertenencia de Don Pedro Martin que se ha
de custodiar el Ganado Vacuno de la Santa Imagen, y de
los Morados, de la Santa Aldea, que andaban incorporados,
y despues por el mes de Enero de este año se separaron, re-
teniéndose el Animal que estubo en trescientos reales,
con lo demas contenido en otros Autos, y en virtud de la Carta
de que ellos se me ha conferido ante Don J. Gavero y Diego:
que por la sustitucion por mi practicada, como tambien
por la practicada a Instancia de la Contraria, se prueba pluri-
simamente que el Pedro litigioso, fue hijo de la Martina, que
era propia de Nuestra Señora, y de aqui se infiere el que conforme
a Dios, siga el parto al vientre, y que asiéndole siendo fue
se acrecio, a su Madre, sin cuyo serorio, no podia haber
el coniguiente, se sigue asimismo el que el Dueño de la
cosa sea señor en propiedad del fruto, que produjo la tal
cosa; en cuyos terminos tiene mi parte fundada su Dño,
para la restitucion que pidiendo en su Nombre, el referen-
do Martin, por su estimacion de mas de trescientos reales que
daban mis testigos de él; como por la suma falta que hace para
custodiar el Ganado de la Santa Imagen, no pudiendo agrospechar
ala Contraria, el Defensor de que se vale, diciendo, que Joseph
Perez Ganadero que fue en otro tiempo, es el Don Martin para
los Morados de las Haldas, a lo que se responde, que ningun
Parto o Ganadero, puede dar, sin licencia de su Dño, a
quien o algunas de las cosas, que producen los Animales
su Señor; luego no asiéndole por el Dño, o licencia
de la Mayoritomia de Nuestra Señora, que era en aquel tiempo,
no pudo el Ganero disponer de lo que no era suyo,
de lo que se sigue, que mi parte deparóla sin el Dño, y
nial, que necesito de la custodia de su Ganado, ante
mas el que me da el parto con su licencia deparóla
vital para impedir el parto en Defensa del Ganado, sin
que agrospeche a la paz, y custodia del Ganado, que el Dño
de la Santa Imagen, para que las cosas de Don Martin alguna

... para que abierase tho lras, puz al sto se les
 satisfara con quel q' lo quis d' l' gax. Se que quien da
 gan, a paxo apno, puz de el lan y puz de el paxo; adu
 mas, que se que se gaxeran mis testigos, aha mi parte como
 tubiere mayor numero de ganado, que otros Monasterios con
 albrua a la curia de l' paxo de Martin con mas Haterias
 y con mayor gortion de leche de las Salas; que todos los otros
 Monasterios de estos, puz estos procuraban quanto podian
 conservar la leche, de las paxadas, sus lras, como era natural
 gort tanto.

El Sr. D. Pedro y suplico se seba de terminas en todo a fa
 vor de la dha mi parte como tengo pedido, y aqui reproduzo
 de lo de la probata de l' paxo los ganos que se han seguido, y se
 crearon en l' presente, por falta de l' entrega de tho Martin.
 Reonchuso para d' p'hibicion, en esta causa; que todo es Justicia
 que pido con estos y lras.

Sig. D. Antonio
 D. Baltasar Pizarro

Auto:

Coma de traslado. proveyo asi el Sr. D. Lij. do
 D. Juan Co Rubio Espinosa y va abedra Abo
 gado de los N. consejos th. Consejo de Castilla
 de Herrera a Treinta dias del mes de Mayo
 del año de mil setecientos y setenta =

S. do P. Rubio

Ante mi
 Francisco Moreno
 Calderon

Nota

En dha dia me yo no haviendo en presencia
 auto a D. Antonio Calderon Pizarro, por lo
 que de la copia dia enra a con solaz.
 En pax de l' conde Doyfe

Calderon

Otra

Contra un auto
 a Juan Juan
 pax. Doyfe =

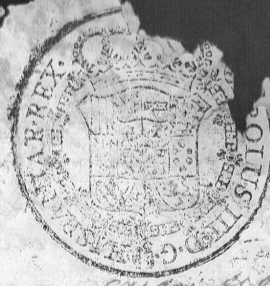
En dha dia me yo no haviendo en presencia
 auto a D. Antonio Calderon Pizarro, por lo
 que de la copia dia enra a con solaz.
 En pax de l' conde Doyfe

Calderon

...m. Udea, cuyo echo acaudora de p...
...m. Udea, y que mo... a la Cofradia de...
...ao. al g...o para... en la posesion...
...e, que han... Udea... y...
...e = y por... a... no... Justifica y...
...e a la segunda y tercera, que los...
...os, Diego que... ganadero. Se...
...a La Udea y... Se... y man...
...quieron a sus... contriviendo para...
... sus... en... Con...
...o que manifiesta que los...
...aron... el principio como... y en el
...o... de... Se... y...
...o... han... echo, si... a...
...us... obligacion de... para...
...ofradia, ni... persona... Cacho... a...
...pensas = y por... de... de...
...deposicionis... y que el...
...o para... Udeas, y...
... de... a... a...
...un... que... en...
... custodia y... a... Cacho...
...ndo, ha... de... para...
... con el... de... de...
... perdido en el... esp... que...
...pano y otros... Se...
...o, mayor... ha... mal...
... de... por... intentado...
... echo, son... y...
... que el... Cacho... para...
... de... como... y...
... y... de...
... sin... como...
... no... Cacho... de...
... o... de... en sus...
... de... = y...
... Se... esta...
... donde... Justific...
... no... concurren...
... en...
... que... para...
... en... y...
... para...
... tambien...
... cada...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

cuando desistiendo de las acciones por dho. espacio de
y el de 15 dias Cañoneros, para sus tagados. Havia
ndoselos de aqui y cañandolos en su casa, sin que
y acceda a su amor a sus cañados, a no
teneros. muy justados, o aquellos muy siempre
Sotos, y en su mano estan el maravedis, por lo
que el fundante. Contrario es a paxen y sin
Sameror solidos, y como tal dize en su dize un
aprecio = y por que tambien Sotos que por
la el vulgar y no Soguro, por que este solo tiene
gan en el precio lucrado, y adquirido. Como
tafe, pero no en el Soguro que Cameraleas
ciacustancias y qualidades, por Soguro es consigien
de que el gan. solidado a este por los cañados de lo
adaxos no se debe perder ni perder, que en me
idos a Justicia y en buena conciencia, y cuando
el precio se vea para la dize la dize en dize
condenarse al pago de los dize a la dize
de la dize para dize el dize y perdi
do cañada en la manutencion y cañado. So
que en caso necesario a no pido se dize y dize
nime = y por que Contrario por Soguro
one dize dize, y cada contra dize
el dize ganadero se dize a
se dize dize Cañoneros
dize y dize dize en dize
dize no dize dize
dize que Soguro
dize dize
dize para dize
dize dize

teinte maravedis.



EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y SE-
TENTA.

Abil el pasado año, yo el ex. no notifique Chivers
la anterior mente Decretado al sig. D. Antonio
Palusa Anano Abog. do alor. N. Consejo. Cañon como
Admin. de las p. de amia. de Comolay. en su p. de
aquien Cite en p. para log. de con. tione, do y se y de
respuesta de su p. de con. tione. = Calenon

En la Villa de Madrid a diez y cinco de Mayo de mil setecientos y setenta y siete años. Yo el ex. no notifique Chivers
dho anterior auto a Juan Fran. Vasco de Surad
de la Villa de las Navas en su p. de con. tione
en p. para log. de con. tione. = Calenon

Auto
Definitivo

En la Villa de Caceres del Duque en quatro dias
del Mes de Abril del año de mill setecientos y setenta y siete.
Yo el ex. no notifique Chivers
las R. de Consejo y Chimerie de Consejo en ella. An.
visto estos autos y sus Justificacio. echas p.
lo alegado en defensa de su dho. p. de con. tione
minales de que
reuerzado el ab.
ros de la Perra
de esta Villa
toza y la Cuota de ab.
dia y en reclamacion
hase el p. de con. tione.

